

Párrafo.— Cuando los bailes, velacionse y otros espectáculos con fines especulativos sean amenizados con velloneras u otros aparatos mecánicos para producir música, el impuesto será de \$ 3.00 en la Ciudad y de \$ 2.00 en los campos”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1670, que modifica el Art. 7 del Reglamento N° 1303, sobre la preparación del café.— G. O. N° 5745, del 6 de Mayo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1670.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Visto el artículo 8 de la Ley N° 581, de fecha 12 de octubre de 1933;

CONSIDERANDO: que, en las actuales circunstancias, es conveniente ofrecer a los exportadores de café las mayores facilidades para sus operaciones,

D E C R E T O :

UNICO.— El artículo 7 del Reglamento N° 1309, del 3 de noviembre de 1941, queda reformado para regir así:

“Art. 7.— El café para la exportación deberá ser envasado en sacos con un peso no mayor de 75 kilos cada uno. No obstante, en los casos que así lo solicite el comprador extranjero, el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá autorizar la exportación en envases y pesos distintos a los indicados”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.